



H. Cámara de Diputados de la Nación

PROYECTO DE LEY

El Senado y Cámara de Diputados, ...

ARTÍCULO 1º.- Sustitúyase el artículo 1 de la Ley de Ministerios, N° 22.520 y sus modificatorias, el que quedará redactado de la siguiente forma:

“ARTICULO 1º.- El Jefe de Gabinete de Ministros y VEINTE (20) Ministros Secretarios o Ministras Secretarias tendrán a su cargo el despacho de los negocios de la Nación. Los Ministerios serán los siguientes:

- Del Interior*
- De Relaciones Exteriores, Comercio Internacional y Culto*
- De Defensa*
- De Economía*
- De Desarrollo Productivo*
- De Agricultura, Ganadería y Pesca*
- De Transporte*
- De Obras Públicas*
- De Justicia y Derechos Humanos*
- De Seguridad*
- De Salud*
- De Desarrollo Social*
- De las Mujeres, Géneros y Diversidad*
- De Educación*
- De Cultura*



H. Cámara de Diputados de la Nación

- *De Ciencia, Tecnología e Innovación*
- *De Trabajo, Empleo y Seguridad Social*
- *De Ambiente y Desarrollo Sostenible*
- *De Turismo y Deportes*
- *De Desarrollo Territorial y Hábitat.*

La persona que ejerza la Presidencia de la República, nombrará un cincuenta por ciento de mujeres en los cargos de Ministros Secretarios. La diferencia entre el total de varones y mujeres no podrá ser superior a uno. De igual manera se hará el nombramiento de las mujeres y varones que ocupen los cargos de viceministras o viceministros.

Esta proporción paritaria en los nombramientos deberá mantenerse durante todo el período de duración constitucional del mandato.”

ARTICULO 2°.- Comuníquese al Poder Ejecutivo Nacional.

ARTÍCULO 3°.- De forma.

FUNDAMENTOS

Señor presidente:

Aunque se hayan logrado importantes avances, en Argentina persiste la desigualdad estructural y la vulneración de los derechos de género. Esta asimetría es palpable en casi todos los ámbitos de la sociedad como en el ámbito laboral, en las empresas, la cultura y la educación, en organizaciones sociales, en el ámbito familiar y, claro está, la política y las instituciones públicas.

Desde el punto de vista de las declaraciones jurídicas, el Derecho Internacional ha sido el principal propulsor de las regulaciones igualitarias en todos los ámbitos. Ya la Carta de Naciones Unidas de 1945 y la Declaración Universal de Derechos Humanos de 1948 expresaban que toda persona tenía los mismos derechos sin distinción alguna sexo. En los mismos términos se expresaron luego los ya vinculantes Pacto Internacional de Derechos Civiles y Políticos, y Pacto Internacional de Derecho Económicos, Sociales y Culturales,



H. Cámara de Diputados de la Nación

ambos del año 1966. A nivel regional, esta consagración del principio de igualdad se encuentra en la Convención Americana sobre Derechos Humanos de 1969.

Ya finalizada la década del setenta se firmó el primer tratado internacional específico para la protección de los derechos fundamentales de la mujer, la Convención sobre la Eliminación de todas las Formas de Discriminación contra la Mujer que definió “*discriminación contra la mujer*” a toda distinción, exclusión o restricción, basada en el sexo que tenga por objeto o por resultado menoscabar o anular el reconocimiento, goce o ejercicio por la mujer, independientemente de su estado civil, sobre la base de la igualdad del hombre y la mujer, de los derechos humanos y las libertades en las esferas política, económica, social, cultural y civil o en cualquier otra esfera.

Destaco que todas las declaraciones y tratados citados hasta ahora gozan, a partir de la reforma constitucional de 1994, de jerarquía constitucional debido al art. 75 inc. 22 de la misma.

Pero además de estos documentos, existen un nutrido grupo de normas de carácter no vinculantes que han generado una importante herramienta de soft law para la construcción jurídica de igualdad de género. Estas normas son la Declaración y Programa de Acción de Viena de la Conferencia Mundial de Derechos Humanos (1993), la Declaración sobre la Eliminación de la Violencia contra la Mujer, la Resolución de la Asamblea General de Naciones Unidas n° 65/228, las Resoluciones del Consejo de Seguridad de Naciones Unidas n° 1325/2000, 1820/2008 y 1888/2009, las conclusiones convenidas sobre la eliminación y prevención de todas las formas de violencia contra la mujer y la niña de la Comisión de la Condición Jurídica y Social de la Mujer,

En el ámbito nacional también deben destacarse una profusa normativa de género que ha tomado gran impulso durante en las últimas dos décadas. Entre las más importantes mencionamos la Ley 25.673 de Creación del Programa de Salud Sexual y Procreación Responsable (2003), la Ley 25.929 de Derechos de Padres, Madres e Hijos/as durante el Proceso de Nacimiento o Ley de “Parto Humanizado” (2004), la Ley 26.061 de Protección Integral de los Derechos de las Niñas, Niños y Adolescentes (2005), la Ley 26.150 Programa Nacional de Educación Sexual Integral (2006), la Ley 24.012 de Cupo Femenino (1991), la Ley 26.618 de Matrimonio Civil (2010), la Ley 26.743 de Identidad de Género (2012), la Ley Nacional de Fertilización Humana Asistida (2013) y la reciente Ley 27.412 de Paridad de Género en Ámbitos de Representación Política (2017).



H. Cámara de Diputados de la Nación

Específicamente en el ámbito político, y como fundamento jurídico primordial de este proyecto, la Constitución Nacional incorporó en la Reforma de 1994 dentro de su parte dogmática un nuevo Capítulo referido a los “*nuevos derechos y garantías*” entre los cuales introdujo en el párrafo segundo del artículo 38 un principio constitucional basamental de la igualdad de género en el ámbito político: “*La igualdad real de oportunidades entre varones y mujeres para el acceso a cargos electivos y partidarios se garantizará por acciones positivas en la regulación de los partidos políticos y en el régimen electoral*”.

En este sentido es que se encuadra el presente proyecto de modificar la Ley de Ministerios para garantizar la paridad de género en el gabinete de ministros del Poder Ejecutivo nacional. No ignoramos y ponderamos las políticas de género encabezadas por este gobierno, que vienen en consonancia con las que el kirchnerismo ha llevado adelante durante 2003-2015, muchas de las cuales hemos mencionado en este texto.

Pero estas políticas deben profundizarse, y así como hoy día se encuentra garantizada la paridad de género en las listas electivas nacionales, resulta necesario que estas políticas se vayan extendiendo a todos los ámbitos de la administración pública. El gabinete de ministros es el más alto rango, y el que más exposición pública tiene dentro de la administración.

Resulta por lo tanto prioritario extender el principio de paridad de género al ámbito ministerial nacional. Por los motivos expuestos, solicito a mis pares el acompañamiento al presente proyecto de ley.

Diputada Nacional Alejandra Obeid.-